

# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

## EXPEDIENTE NÚM. S-02308-2026

### Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Mundial de Fútbol FIFA 2026

## 1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de la presente licitación es la suscripción por parte de la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, en adelante RTVE, como tomador de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Profesiones Técnicas) que dé cobertura a las reclamaciones que pueda recibir el asegurado por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, y deba responder por Daños Materiales o Corporales, Perjuicios Consecuenciales o Perjuicios Patrimoniales Puros derivados de Reclamaciones de Terceros, formuladas por primera vez dentro del Periodo de Seguro, por Errores o Faltas Profesionales cometidas por el Asegurado en el desempeño de la Actividad Profesional descrita en el presente pliego, conforme a las condiciones que se especifican a continuación, las cuales tienen condición de mínimas.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO / ACTIVIDAD PROFESIONAL

Prestación de servicios técnicos y operativos vinculados a la retransmisión de la señal internacional del Mundial de Fútbol FIFA 2026.

## 3. DEFINICIONES

Siempre y cuando no contradigan el presente pliego de prescripciones técnicas o supongan un detrimento de cobertura para el asegurado, serán de aplicación las definiciones de la compañía adjudicataria. No obstante, como mínimo, las definiciones deberán contemplar los siguientes conceptos:

### 3.1. Accidental

Se entiende el supuesto de naturaleza aleatoria, de carácter extraordinario, que no se haya producido de forma intencionada, prevista o consentida, como una consecuencia normal de los procesos que se desarrollan en las instalaciones objeto de la actividad asegurada.

### 3.2. Asegurado

Se entenderá por Asegurado:

- a) El Tomador del seguro y sus Filiales.
- b) La/s persona/s física/s o jurídica/s indicada/s en las Condiciones Particulares de la póliza como persona titular del interés asegurado, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza.
- c) Miembros del consejo de Administración, socios, representantes legales y/o las personas encargadas de la dirección y vigilancia del Asegurado en ejercicio de sus funciones por cuenta del Tomador del seguro y/o Asegurados.
- d) Directivos y empleados con los que el Asegurado mantenga una relación laboral, mientras actúen en el ámbito de la misma y en el marco de las funciones encomendadas.

- e) Otros empleados de la empresa, tales como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente siempre que actúen bajo la supervisión de un titulado y bajo las órdenes del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
- f) Toda persona física o jurídica (personal técnico, colaboradores externos, personal autónomo) exclusivamente sin condición de empleado mientras actúan en el ámbito de dependencia y en nombre y representación del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
- g) Todos aquellos mencionados en los párrafos anteriores que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, incapacidad, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro o Asegurado.
- h) Los herederos en el caso de muerte y los representantes legales en el caso de incapacidad de las personas físicas referidas, siempre que la Reclamación sea consecuencia de las acciones u omisiones culposas o negligentes especificadas en el Objeto del Seguro.
- i) Personal técnico de la Administración Pública designado por ésta para participar en los trabajos desarrollados por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, exclusivamente cuando de forma expresa se establezca la obligación en las condiciones de los contratos o pliegos de condiciones.

**Asegurados Adicionales:** Siempre y cuando de forma expresa se establezca como exigencia en contrato o pliego, quedarán incluidos como Asegurados Adicionales, sin perder su condición de terceros:

- Los clientes de los Asegurados como meros propietarios de las obras/instalaciones sobre las que vayan a actuar los Asegurados Principales.
- Administración/Organismo Público como mero propietario, promotor o adjudicatario de las obras/instalaciones sobre las que vayan a actuar los Asegurados Principales.

**La FIFA (Fédération Internationale de Football Association) deberá figurar expresamente como Asegurado Adicional en la póliza, sin perder su condición de Tercero a los efectos de la misma.**

### 3.3. Error o Falta Profesional

Se entenderá todo incumplimiento involuntario u omisión culposa por parte del Asegurado del deber de diligencia exigible, así como de los demás deberes inherentes al desempeño de la Profesión o Actividad Profesional objeto de cobertura por la póliza.

### 3.4. Daños

Se entenderán los específicamente determinados en el Objeto del Seguro y/o en el Alcance de las Coberturas Adicionales contratadas:

- j) **Daño Corporal o Daño Personal:** Todo daño o lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento, crisis nerviosa, angustia mental o lesión mental causadas a personas físicas.
- k) **Daño Material:** El deterioro o destrucción de un bien tangible, así como el daño de cualquier clase ocasionado a animales.
- l) **Perjuicio Consecutivo o Perjuicio Consecuencial:** La pérdida económica consecuencia directa e inmediata de los Daños Corporales y/o Daños Materiales causados.

- m) **Perjuicio Patrimonial Primario, Perjuicio Puro, Perjuicio no Consecuencial o Perjuicio no Consecutivo:** Pérdidas económicas que no se derivan, de forma directa e inmediata, de un previo Daño Material o Daño Corporal.

### 3.5. Filial

Se entenderá cualquier entidad en la que el Tomador del Seguro tenga o hubiera tenido con anterioridad o en el momento del comienzo del Periodo de Seguro, bien directa o indirectamente a través de una o más de sus Filiales: (a) el control de la composición del órgano de administración; (b) el control de más del 50% de los derechos de voto; (c) el control de la gestión en virtud de un acuerdo escrito a pesar de no tener más de la mitad de los derechos de voto o del capital emitido.

### 3.6. Franquicia

Se entenderá la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que será de cuenta del Asegurado y que se deducirá únicamente de la indemnización en cada Reclamación. El Asegurador solo indemnizará hasta el Límite Máximo de Indemnización en exceso de las cantidades que representen las Franquicias.

### 3.7. Gastos de Defensa

Se entenderán los gastos necesarios y razonables incurridos en la investigación, defensa judicial o transacción de cualquier Reclamación amparada bajo la cobertura de la póliza.

### 3.8. Indemnización

Se entenderá el importe de los Daños cubiertos por la póliza que sean establecidos en una resolución judicial firme o acuerdo transaccional aprobado previamente por el Asegurador, de los que el Asegurado sea declarado responsable, incluyendo las costas de los reclamantes o demandantes.

### 3.9. Reclamación

Se entenderá:

- n) Cualquier procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal, formulado contra cualquier Asegurado o contra el Asegurador, en ejercicio de la acción directa, dentro del período contractual de seguro y que pueda dar lugar a una sentencia por Responsabilidad Civil contra dicho Asegurado y/o Asegurador.
- o) Cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado, dentro del período contractual del seguro, por cualquier medio, hecha por un tercero en petición de resarcimiento por los daños o perjuicios causados.
- p) Cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por primera vez por el Asegurado y notificado fehacientemente por éste al Asegurador, dentro del período contractual del seguro, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza.

### 3.10. Siniestro

Se entenderán las acciones u omisiones culposas o negligentes especificadas en el Objeto del Seguro y/o en el Objeto de las Ampliaciones de Cobertura contratadas, de las que resulte civilmente responsable el Asegurado, por las que se impute un Daño y de las que se derive una Reclamación que ponga en juego las coberturas de la póliza.

### 3.11. Tercero

Se entenderá cualquier persona física o jurídica distinta de: (a) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante de las acciones u omisiones de las que pueda derivarse una Reclamación; (b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro, del Asegurado o del causante; (c) Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior; (d) Los socios, directivos, asalariados y personas que mantengan una relación laboral con el Tomador o el Asegurado.

**A los efectos de la presente póliza, la FIFA (Fédération Internationale de Football Association) tendrá la condición de Tercero.**

### **3.12. Tomador**

Tendrá la condición de Tomador del seguro y Contratante la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA (RTVE).

## **4. COBERTURAS**

Siempre y cuando no se contradiga el presente pliego, serán de aplicación los literales de la compañía a la que se le adjudique el contrato. Como mínimo, la póliza deberá contemplar las siguientes coberturas:

### **4.1. Responsabilidad Civil Profesional**

Las Reclamaciones de Terceros por la responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado por los Daños especificados en el Objeto del Seguro y/o en el Objeto de las Ampliaciones de Cobertura, causados involuntariamente como consecuencia de errores o faltas profesionales en que pueda incurrir en su ejercicio de la Actividad Profesional indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, tal como dicha Actividad Profesional queda regulada en la normativa vigente.

### **4.2. Gastos de Defensa**

Los Gastos de Defensa, tanto judicial como extrajudicial, derivados de las Reclamaciones ejercitadas por Terceros, siempre y cuando el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a las mismas y su objeto se encuentre amparado por las coberturas de la póliza. Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

La cobertura de Defensa Jurídica tendrá como límite máximo el límite de indemnización pactado para la cobertura de responsabilidad civil afectada.

### **4.3. Prestación de Fianzas Judiciales**

Las fianzas judiciales civiles en garantía de Indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo la cobertura de la póliza. Igualmente se garantizan las fianzas exigidas para garantizar la libertad provisional, pero única y exclusivamente en el caso de procesos penales seguidos contra el Asegurado por la comisión de delitos no dolosos de los que se pudiera derivar una responsabilidad civil amparada por la póliza.

### **4.4. Daños a Documentos (Cobertura Adicional)**

Sujeto al sublímite establecido, se garantiza el pago de los costes y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado para reemplazar o restaurar cualquier documento del que el Asegurado sea legalmente responsable y que le haya sido confiado, o que esté o haya de estar bajo su custodia, como consecuencia de su destrucción, deterioro, pérdida o extravío.

#### 4.5. Dishonestidad de Empleados (Cobertura Adicional)

Sujeto al sublímite establecido, quedan garantizadas las indemnizaciones de las que resulte civilmente responsable el Asegurado por daños objeto de cobertura, ocasionados a terceros como consecuencia de los actos dolosos cometidos por empleados con los que el Asegurado mantenga una relación laboral y mientras actúen en el ámbito de la misma, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra el causante del Daño.

#### 4.6. Protección de Datos de Carácter Personal (Cobertura Adicional)

Sujeto a los términos de la póliza, el Asegurador acuerda ampliar las coberturas suscritas a la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el Asegurado, así como las sanciones que la Agencia Española de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) o cualquier otra normativa posterior de ámbito nacional o europeo que regule esta misma materia.

### 5. LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El asegurador estará obligado a indemnizar por estas coberturas dentro de los siguientes límites y sublímites mínimos:

Concepto	Límite
Límite Máximo de Indemnización por Reclamación (incluyendo Gastos de Defensa)	10.000.000
Límite Máximo de Indemnización por Anualidad o Periodo de Seguro (incluyendo Gastos de Defensa)	10.000.000
Sublímite Daños a Documentos	300.000 EUR
Sublímite Dishonestidad de Empleados	150.000 EUR
Sublímite Protección de Datos	300.000 EUR

Los sublímites forman parte de los límites máximos de indemnización por reclamación y por anualidad o periodo de seguro y nunca se entenderán en adición a los mismos, ni podrán acumularse de modo que la cantidad máxima que el Asegurador deba pagar por todos los conceptos por reclamación o por anualidad o periodo de seguro exceda de las cantidades señaladas para dichos límites.

Todas las Reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, un mismo o igual Error o Falta Profesional, tendrán la consideración de una sola y misma Reclamación, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y, en su caso, el número de víctimas o de Terceros involucrados.

### 6. FRANQUICIAS

Concepto	Importe
Franquicia General (por Reclamación)	100.000 EUR

El Asegurador únicamente será responsable, en su caso, en exceso de la Franquicia establecida. Dicha Franquicia es por Reclamación.

## 7. PERIODO DE SEGURO

Desde las 00:00 horas (hora local en España) del 11 de junio de 2026 hasta las 24:00horas (hora local en España) del 20 de julio de 2026, abarcando toda la retransmisión del Mundial de Fútbol 2026.

**Periodo informativo:** 12 meses desde el vencimiento de la póliza

## 8. PERIODO DE RETROACTIVIDAD DE LA COBERTURA

ILIMITADA.

## 9. ÁMBITO TERRITORIAL

MUNDIAL.

## 10. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA

**Para Responsabilidad Civil Profesional:** La póliza cubre exclusivamente las Reclamaciones formuladas por un Tercero por primera vez durante el Periodo de Seguro, a consecuencia de un Error o Falta Profesional en el desempeño de la Actividad Profesional descrita, y cometido durante el Periodo de Seguro o el Periodo de Retroactividad de la Cobertura establecido.

**Para Resto de Coberturas:** La póliza cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato, cuya reclamación se notifique al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de la Póliza.

**Período de Descubrimiento Adicional en caso de No Renovación:** En caso de cancelación o no renovación de la póliza por razones distintas del impago de la prima, la póliza se extiende a amparar las Reclamaciones formuladas por primera vez contra el Asegurado durante un período de 12 meses posteriores a la fecha de efectividad de la cancelación del Período de Seguro, por hechos cometidos durante la vigencia del seguro. Dicho Período de Descubrimiento Adicional no incrementará el Límite Máximo de Indemnización.

## 11. EXCLUSIONES

Siempre y cuando no se contradiga el presente pliego, serán de aplicación los literales de la compañía a la que se le adjudique el contrato.

1. **Dolo/Mala fe**
2. **Sanciones y Multas**
3. **Guerra, Terrorismo y Eventos Extraordinarios**
4. **Bienes Confiados**
5. **Otros Seguros**
6. **Vehículos a Motor, Buques y Aeronaves**
7. **Daños a Bienes de Empleados**
8. **Contaminación y Contaminación Radiactiva**
9. **Asbestos/Moho**
10. **Productos/Post-Trabajos**
11. **Accidentes de Trabajo**
12. **Responsabilidad Civil Contractual que exceda de la Legal**

13. Pérdida o Extravío de Dinero
14. Administradores y/o Directivos
15. Insolvencia
16. Sociedades del Grupo
17. Autorización y/o Titulación
18. Patentes
19. Injurias, Atentado al Honor
20. Secreto Profesional
21. Coste de Presupuestos
22. Acceso y/o Uso No Autorizado
23. Ataque Cibernético
24. Reclamaciones Previas, Circunstancias Conocidas y Litigios Anteriores
25. Propiedad de Inmuebles
26. Retrasos en la Entrega – siempre y cuando no queden contemplados en la exclusión los retrasos de la entrega de la señal internacional, errores de emisión, interrupción de señal
27. Prohibición y Procesos Experimentales
28. OCT y ECCE
29. Riesgos Off-Shore
30. Seguros y Servicios Financieros
31. Competencia Desleal
32. Acoso, Discriminación y Mobbing

Se hace constar que la exclusión de Dolo/Mala fe no resultará de aplicación frente a la cobertura de Deshonestidad de Empleados. La exclusión de Sanciones y Multas no resultará de aplicación frente a la cobertura de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **12. DEBER DE COLABORACIÓN**

Se conviene expresamente que el Tomador y el Asegurado no podrán, sin previo consentimiento por escrito del Asegurador, admitir, negociar, acordar o satisfacer Reclamación o responsabilidad alguna ni respecto de Reclamaciones formuladas, ni respecto de cualesquiera Errores o Faltas Profesionales que se le imputen.

## **13. REQUISITO ESPECIAL: FIFA COMO ASEGURADO ADICIONAL Y TERCERO**

**Es requisito indispensable que la póliza incluya expresamente a la FIFA (Fédération Internationale de Football Association) como Asegurado Adicional, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Tercero a los efectos de las coberturas de la póliza.**

La inclusión de la FIFA como Asegurado Adicional responde a las exigencias contractuales derivadas de la adjudicación de los derechos de retransmisión de la señal internacional del Mundial de Fútbol FIFA 2026, en virtud de las cuales RTVE debe garantizar que la FIFA quede amparada bajo la cobertura de responsabilidad civil profesional contratada, manteniendo su condición de tercero a efectos de poder formular reclamaciones contra RTVE.

Esta inclusión deberá quedar reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la definición de Asegurado del presente pliego y las Condiciones Especiales de la póliza adjudicada.

#### **14. SERVICIO DE MEDIACIÓN**

La prestación al tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Marsh S.A. Mediadores de Seguros.

Todas las notificaciones, avisos, comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a las compañías aseguradoras que resulten adjudicatarias de la presente licitación a través de Marsh S.A. Mediadores de Seguros y viceversa.

La retribución de Marsh S.A. Mediadores de Seguros será efectuada por la compañía asegurada que resulte adjudicataria mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven de la presente licitación.